



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés. -

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. No.: 11100131030032022-00340-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda fue subsanada en tiempo, por lo tanto, cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ GESMOER CHOCONTA GALINDO Y GLORIA BIBIANA OSORIO RODRÍGUEZ** incorporadas en la escritura pública No. 5050 de 10 de septiembre de 2015, de la Notaría 73 de Bogotá, D.C. y pagaré No. 2273320187717 por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$267.026.153,58 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión "e" de la demanda.

1.2. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde 23 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$ 2.396.706, 00 Mcte.,** por concepto de saldo insoluto de capital – vencido, correspondiente a la cuota vencida el 2 de agosto de 2022, conforme se pactó en el referido pagaré y se indicó en la pretensión "a" de la demanda.

1.4. Por lo intereses moratorios sobre el capital –vencido indicado en el numeral 1.3 del presente auto, y de indicó en el literal "b" de las pretensiones de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$ 2.396.706, 00 Mcte.,** por concepto de saldo insoluto de capital – vencido, correspondiente a la cuota vencida el 2 de septiembre de 2022, conforme se pactó en el referido pagaré.

1.6. Por lo intereses moratorios sobre el capital –vencido indicado en el numeral 1.5 del presente auto, y de indicó en el literal "C" de las pretensiones de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento en que se hizo exigible y hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2°- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3° NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

4°- Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -530478. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

5° OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

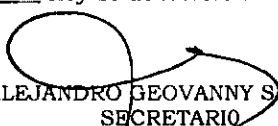
6°- RECONOCER como endosatario en procuración del demandante al profesional del derecho ALVARO ROMERO VARGAS.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>011</u>	Hoy 15 de febrero de 2023.-
 ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS SECRETARIO	